

## ACTA N°176

### CAMPEONATO DE ESPAÑA CADETE MASCULINO 2025/2026

Fecha 8 de julio de 2026

#### RESOLUCIONES:

**IVAN MENDIGUCHIA CANITROT (WATERPOLISTA)**  
**C. ENCINAS DE BOADILLA**  
**PROTESTAR AL ÁRBITRO DEL ENCUENTRO. ARREPENTIMIENTO.**  
**AMONESTACIÓN**  
**PARTIDO: C. ENCINAS DE BOADILLA - CDW TRUDGEON SESTAO**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 1:11 del tercer periodo se le muestra tarjeta roja al jugador número 10 de C. Encinas de Boadilla, Iván Mendiguchia, con número de licencia \*\*\*\*1891, por protestar de forma reiterada decisiones arbitrales habiendo sido advertido previamente. Pide disculpas al final del partido."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**DANIEL GARCÍA MÁRQUEZ (TÉCNICO)**  
**C. WATERPOLO SEVILLA**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: C. WATERPOLO SEVILLA - C. ASKARTZA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 2:06 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al primer entrenador del equipo local (C. Waterpolo Sevilla) Daniel García Márquez, con número de licencia \*\*\*\*9888, por protestar una decisión arbitral habiendo sido advertido previamente. Al finalizar el partido pide disculpas a los árbitros."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**MIQUEL GASULLA FLAVIA (TÉCNICO)**  
**CN SABADELL**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CN SABADELL - CWP ELX**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el cuarto periodo, en el minuto 4:04, se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local, Miquel Gasulla Flavia, por protestar una decisión arbitral habiendo sido advertido previamente."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**BINE STROMAJER (WATERPOLISTA)**

**CN SABADELL**

**JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO.**

**AMONESTACIÓN**

**PARTIDO: CN ATLETIC BARCELONETA - CN SABADELL**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber

presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 3:28 del segundo periodo se le expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 11 del equipo visitante (CN Sabadell) Bine Stromajer, con número de licencia \*\*\*\*9685 por, tras recibir la señalización a favor de una falta se deshace de un contrario realizando movimientos desproporcionados por fuera del agua contra este. Al finalizar el partido ha pedido disculpas."**

*Este juez único sanciona con 1 partido de suspensión de licencia, reducido a Amonestación, al aplicarle al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de realizar movimientos desproporcionados por fuera del agua contra a un contrario, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.*

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics:** "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**MIQUEL GASULLA FLAVIA (TÉCNICO)**  
**CN SABADELL**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CN SABADELL - CN BARCELONA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario)

establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:21 del segundo periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo local (C.N Sabadell) Miquel Gasulla Flavia, con número de licencia \*\*\*\*4639 por protestar decisiones arbitrales reiteradamente tras haber sido advertido previamente. Al finalizar el partido pide disculpas."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**BINE STROMAJER (WATERPOLISTA)**

**CN SABADELL**

**JUEGO VIOLENTO. ARREPENTIMIENTO. REINCIDENTE.**

**3 PARTIDOS DE SANCIÓN y MULTA 200,00 € (2ª sanción temporada)**

**PARTIDO: CN SABADELL - CN BARCELONA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera

desvirtuar la citada presunción, es probado que: "En el minuto 6:38 del tercer periodo se le expulsa definitivamente con sustitución disciplinaria y se le muestra tarjeta roja al jugador número 11 del equipo local (CN Sabadell) Bine Stromajer, con número de licencia \*\*\*\*9685, por realizar un movimiento brusco contactando con la cara de un contrario provocándole un corte en la ceja derecha. Al finalizar el partido pide disculpas."

*la primera sanción en el partido CN Athletic Barceloneta - CN Sabadell.*

*Este juez único sanciona con 3 partidos de suspensión de licencia, habiéndole aplicado al citado waterpolista la circunstancia atenuante de arrepentimiento espontáneo, tipificada en el artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics, y la circunstancia agravante de reincidencia, tipificada en el artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics, al entender que la acción de realizar un movimiento brusco contactando con la cara de un contrario provocándole un corte en la ceja derecha, es una clara acción de juego violento, establecida en el artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics.*

#### **TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II.f del Libro V RFEN Aquatics:** "Juego Violento. Entendiéndose por tal, producirse de manera violenta con ocasión del juego o como consecuencia directa de algún lance del mismo, siempre que la acción origine riesgo, pero no se produzcan consecuencias dañosas o lesivas."

**Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

**Artículo 9.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "La reincidencia. Existirá reincidencia cuando el autor de la infracción hubiera sido sancionado anteriormente, por resolución en firme, por cualquier infracción a la disciplina deportiva de igual o mayor gravedad, o por dos infracciones o más de inferior gravedad de la que en ese supuesto se trate. La reincidencia se entenderá producida en el transcurso de la misma temporada deportiva."

**Artículo 20.III.2 del Libro V RFEN Aquatics:** "Suspensión de hasta un mes, o de uno a tres encuentros."

**Artículo 21.3 del Libro V RFEN Aquatics:** "En el supuesto de que un técnico, deportista o delegado de un equipo fuera sancionado disciplinariamente en el transcurso de una temporada, junto con la sanción que se le imponga al expedientado, se aplicará simultáneamente una sanción pecuniaria, de la que será responsable el club al que

pertenezca, de acuerdo con el siguiente baremo: ... 2ª sanción: Multa de 200,00 €".

**FERRAN PLANA AGUSTI (DELEGADO)**

**CN SABADELL**

**PROTESTAR AL ÁRBITRO.**

**AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)**

**PARTIDO: CN SABADELL - CN BARCELONA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 6:38 del tercer periodo se le muestra tarjeta roja al delegado del equipo local (CN Sabadell) Ferran Plana Agusti con número de licencia \*\*\*\*4975, por protestar levantándose del banquillo habiendo sido advertido previamente. "**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

**Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics:** "Amonestación".

**Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics:** "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

**ROGER ECHEVARRIA RODRIGUEZ (TÉCNICO)**  
**CN BARCELONA**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CN SABADELL - CN BARCELONA**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 4:52 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante (CN Barcelona) Roger Echevarria Rodriguez, con número de licencia \*\*\*\*7888, por protestar decisiones arbitrales reiteradamente tras haber sido advertido previamente. Al finalizar el partido pide disculpas."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

**JORGE CARPEÑO ROBLES (TÉCNICO)**  
**REAL CANOE NC**  
**TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)**  
**PARTIDO: CN ATLETIC BARCELONETA - REAL CANOE NC**

**HECHOS PROBADOS.** De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que el interesado no ha hecho uso del trámite de audiencia previsto en el artículo 31 del citado Libro, al no haber presentado, dentro del plazo de dos días hábiles siguientes a la celebración del partido, ningún tipo de prueba ni alegación que pudiera desvirtuar la citada presunción, es probado que: **"En el minuto 5:55 del cuarto periodo se le muestra tarjeta amarilla al entrenador del equipo visitante (Real Canoe NC) Jorge Carpeño Robles con número de licencia \*\*\*\*0339, por protestar de forma reiterada decisiones arbitrales tras haber sido advertido."**

**TIPIFICACIÓN: Infracción leve.**

**Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca".

**Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics:** "Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva".

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo